

Benito Juárez, Ciudad de México, a veintinueve de abril de dos mil dieciséis. -----

Encontrándose debidamente integrado el Comité de Información de la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión), por los servidores públicos: Lic. Brenda Lorena López Salgado Landeros, Directora General de la Unidad de Asuntos Jurídicos en su calidad de Presidente del Comité de Información; Lic. Enedino Zepeta Gallardo, Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión Reguladora de Energía en su calidad de Vocal del Comité y Lic. Alejandro Ledesma Moreno, Coordinador General de Administración y Titular de la Unidad de Enlace en su calidad de Secretario Técnico del Comité, en términos de lo dispuesto en los artículos 29, fracción III y 30 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG); 30, 57 y 70, fracción IV de su Reglamento, se procede a la revisión de la información proporcionada por la **Dirección General Adjunta de Capital Humano**, en relación con la respuesta a la solicitud de información **1811100014416**.-----

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha cuatro de abril de dos mil dieciséis, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX), la solicitud 1811100014416, en la que el solicitante requiere de la Comisión lo siguiente: -----

Descripción de la solicitud 1811100014416:

LA fecha de ingreso del C. Amado Acevedo Sánchez. Cargos que ocupó, actividades que desarrollaba, salario que percibía, fecha de la terminación de la relación laboral, causas de la terminación de la relación laboral, el pago o finiquito que recibió por terminación de la relación laboral, las quejas que se recibieron en contra de dicha persona, curriculum vitae de esa misma persona. (sic).

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 43 de la LFTAIPG, y de conformidad con el procedimiento establecido en el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, la Unidad de Enlace turnó el mismo día cuatro de abril de dos mil dieciséis a la Dirección General de Capital Humano, adscrita a la Coordinación General de Administración, en atención a lo dispuesto por el artículo 42, fracciones II y XIV del Reglamento Interno de la Comisión vigente, por ser de su competencia, a fin de que rindiera el informe respectivo para dar atención a dicho requerimiento, precisando en su caso la manera en que se encuentra disponible. -----

TERCERO.- El veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, la Dirección General Adjunta de Capital Humano informó a la Unidad de Enlace mediante memorando 314.-CGA/DGACH7DRH7174/2016, lo siguiente: -----

Me refiero a la solicitud de información No. 1811100014416 del Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, recibida el 04 de abril de 2016, en esta Dirección General Adjunta de Capital Humano, mediante la cual se solicita la fecha de ingreso del C. Amado Acevedo Sánchez, cargos que ocupó, actividades que desarrollaba, salario que percibía, fecha de la terminación de la relación laboral, causas de la terminación de la relación laboral, las quejas que se recibieron en contra de dicha persona, curriculum vitae de esa misma persona.

Al respecto me permito proporcionar la información solicitada, conforme al siguiente detalle:

Nombre: Amado Acevedo Sanchez.

Fecha de Ingreso: 16 de agosto del 2007.

Cargos: Director General de la Unidad de Reestructura Eléctrica, Experto Funcionario en Innovación y Planeación Estratégica, Director General Adjunto de Secretaría Ejecutiva, Director General Adjunto de Innovación y Desarrollo Tecnológico.

Actividades:

- Contribuir y colaborar en el desarrollo de las operaciones y logística en apoyo a la definición de la estrategia de la CRE.
- Dirigir la instrumentación de productos y programas de atención a las áreas que integran la comisión.
- Coadyuvar (contribuir, colaborar) con las unidades administrativas correspondientes para el desarrollo del programa operativo anual de la CRE.
- Vigilar el cumplimiento a las metas operativas de la CRE mediante la optimización y supervisión de los procesos internos.
- Conducir los esfuerzos de evaluación y propuesta de los lineamientos necesarios para la correcta planeación y administración de la plataforma informática, de los desarrollos y de las actualizaciones tecnológicas pertinentes a fin de crear y preservar el buen funcionamiento de estos.
- Regular las propuestas de estrategias y proyectos de sistematización y actualización tecnológica encaminados a mejorar procesos administrativos y de operación de la institución.
- Proponer (plantear) mediante investigación, diferentes alternativas de innovación tecnológica que impulsen a la comisión en su desarrollo y en su mejoramiento continuo.
- Planear y determinar los alcances necesarios de la tecnología de información a fin de apoyar a las áreas sustantivas, operacionales y de enlace de la comisión.
- Analizar (considerar), planear y definir las diferentes metodologías, indispensables para el cumplimiento de la visión estratégica de la comisión en sus tramos de operación y de procesos.
- Establecer mecanismos de revisión para que las funciones operativas cumplan con los términos y condiciones establecidos por la comisión, en pos de otorgar un servicio eficiente y optimizado.
- Dirigir el diseño de los modelos de revisión para la optimización de procesos y su continuo mantenimiento.

- *Vigilar en tiempo y forma el cumplimiento de tareas operativas mediante revisiones periódicas en las áreas sustantivas de soporte y de enlace de la comisión.*
- *Planear, dirigir y administrar la operación, soporte y mantenimiento de la infraestructura informática y de telecomunicaciones apegado a estándares de calidad y servicio.*
- *Dirigir y administrar a las diferentes áreas que integran la dirección de tecnologías de información de la comisión en el diseño y ejecución de los diferentes sistemas operacionales y administrativos.*
- *Administrar los esquemas de detección de necesidades y/o actualización de infraestructura hardware y software de la comisión.*
- *Dirigir la planeación y control de las soluciones a las necesidades de la CRE así como la puesta a punto, adecuaciones y cambios de tecnología en materia informática.*

Sueldo bruto integrado: \$150,220.27

Fecha de terminación Laboral: 31 de julio de 2014.

Causas de la terminación laboral: Renuncia


Pago o finiquito que recibió por terminación de la relación laboral: La Dependencia no proporciona finiquitos al personal federal.

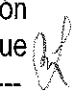
Quejas que se recibieron en contra de dicha persona: No se tiene registrada ninguna en su expediente.


Curriculum Vitae: Se adjunta copia del curriculum vitae del C. Amado Acevedo Sánchez, mismo que obra en el expediente personal del trabajador, en versión pública, toda vez que contiene datos personales considerados como información confidencial, de conformidad con el artículo 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

(...)

CONSIDERANDO

I. De conformidad con los artículos 29, fracción III, 43 y 45 de la LFTAIPG; 30 y 70 fracción IV de su Reglamento, este Comité de Información es competente para conocer y resolver el presente asunto. 

II.- El Comité procedió a revisar la información presentada por la Unidad Administrativa, a fin de determinar la procedencia de la clasificación de la información y en su caso, la correcta elaboración de la versión pública del curriculum vitae del C. Amado Acevedo Sánchez, exclusivamente, ya que se advierte que el resto de la información es pública. ----- 

III. De acuerdo con la respuesta de la Dirección General Adjunta de Capital Humano, el curriculum vitae del C. Amado Acevedo Sánchez toda vez que contiene datos personales considerados como información confidencial, de conformidad con el artículo 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.. ----- 

IV. Este Comité procede a citar los preceptos normativos que fundamentan la clasificación de la información efectuada por la Unidad Administrativa: -----

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG)

Artículo 18. Como información confidencial se considerará:

(...)

II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley.

(...)

V. Este Comité revisó la propuesta de la versión pública correspondiente, determinando que cumple con los requisitos señalados por los *Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal*, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2006, con lo que se atiende la obligación establecida por el Artículo 70, fracción IV de la LFTAIPG que señala:

Artículo 70. Los Comités de cada dependencia o entidad podrán establecer los plazos y procedimientos internos para dar trámite a las solicitudes de acceso, el cual deberá desahogarse en el plazo máximo de veinte días hábiles a que se refiere el primer párrafo del artículo 44 de la Ley, incluida la notificación al particular a través de la Unidad de Enlace. En caso de no hacerlo, dicho procedimiento se ajustará a lo siguiente:

(...)

IV. En el caso de que la unidad administrativa determine que la información solicitada contiene documentos reservados o confidenciales, o un documento que contenga partes o secciones reservadas con este tipo de información, deberá remitir al Comité, la solicitud de acceso y una comunicación en la que funde y motive la clasificación correspondiente en el mismo plazo a que se refiere la fracción anterior, así como la reproducción de una versión pública de los documentos que no estén clasificados o en los que se hayan omitido las partes o secciones que contengan información reservada o confidencial. El Comité podrá confirmar, modificar o revocar la clasificación mencionada, para lo cual podrá tener acceso a los expedientes o documentos clasificados. En su caso, el Comité procederá conforme lo establece el artículo 41 de este Reglamento y emitirá una resolución fundada y motivada, y

(...)

Por lo anteriormente expuesto, este Comité: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Se confirma la clasificación de la información requerida de la solicitud de información, tal y como se ha pronunciado la Unidad Administrativa. -----

SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Enlace a dar respuesta al solicitante de conformidad con lo establecido en la presente resolución. -----

TERCERO.- Indíquese al solicitante, que si así lo estima conveniente, que puede interponer el recurso de revisión en contra de la presente resolución de conformidad con los artículos 49, 50 y 51 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo mencionado y 72, 82, a 86 de su Reglamento, sin perjuicio de lo cual, se encuentra a su disposición el formato respectivo en la siguiente dirección electrónica:-----

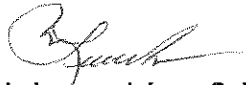
http://www.cofemertramites.gob.mx/intranet/co_bin_passthrough.asp?coNodes=416031&coMediaID=0000319232. -----

Notifíquese. -----

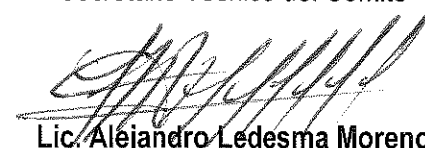
Así lo resolvieron por unanimidad y firma, los servidores públicos integrantes del Comité de Información de la Comisión Reguladora de Energía: -----

Servidor Público Designado Suplente
del Presidente del Comité

Titular de la Unidad de Enlace y
Secretario Técnico del Comité



Lic. Brenda Lorena López Salgado Landeros



Lic. Alejandro Ledesma Moreno

Titular del Órgano Interno de Control y
Vocal del Comité



Lic. Enedino Zepeta Gallardo